

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCION EXPTE C-0323/10 BANCA CIVICA / CAJASOL

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 30 de diciembre de 2010 ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación notificación de la operación de concentración consistente en la integración de la sociedad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de San Fernando de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla ("CAJASOL") en el Grupo BANCA CIVICA.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por BANCA CIVICA, S.A., según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en el artículo 8.1.b). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.
- (4) Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".
- (5) Con fecha 4 de enero de 2011 (acuse de recibo del día 5 de enero), esta Dirección General requirió a la notificante al objeto de que aportase documentación necesaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.2 b) y 55.5 de la LDC. La contestación a dicho requerimiento tuvo entrada en la CNC el día 5 de enero de 2011.
- (6) Con fecha 11 de enero de 2011, esta Dirección de Investigación solicitó al Banco de España el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en relación con el expediente de referencia. Dicho informe tuvo entrada en la CNC el 27 de enero de 2011.
- (7) Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **16 de febrero de 2011**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (8) La operación notificada consiste en la integración de la sociedad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de San Fernando de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla ("CAJASOL") en el Grupo BANCA CIVICA, mediante su adhesión al Contrato de Integración suscrito el 7 abril de 2010 entre Caja Navarra, Caja Canarias y Caja Burgos por el que se creaba el Grupo Banca Cívica y se integraban los negocios de las tres

Cajas citadas bajo el control exclusivo de la sociedad cabecera de dicho grupo, Banca Cívica, S.A. (“Sociedad Central”)¹.

- (9) Con fecha 10 de diciembre de 2010 las citadas entidades fundadoras del Grupo BANCA CIVICA, su Sociedad Central, BANCA CIVICA, S.A. y CAJASOL han firmado una Adenda modificando el citado Contrato de Integración, al objeto de habilitar la integración de CAJASOL en el Grupo BANCA CIVICA, así como profundizar en la integración de las cajas partícipes y facilitar la apertura del Grupo a los mercados de capital.
- (10) De acuerdo con la información de la notificante, la incorporación de CAJASOL no afectará en lo sustancial a la naturaleza de la integración ni estructura de control del Grupo BANCA CIVICA.
- (11) En concreto, el nuevo Contrato de Integración mantiene los tres mecanismos en torno a los cuales se articula la integración financiera del Grupo: (i) un Sistema Institucional de Protección (SIP); (ii) un sistema de Tesorería Global y (iii) Un Sistema de Participación Mutua en Resultados². Dichos mecanismos seguirán gestionándose por la Sociedad Central.
- (12) En cuanto a la estructura de control y relación funcional de las Cajas integradas en el Grupo BANCA CIVICA con posterioridad a la operación, serán las siguientes:
- Las Cajas partícipes conservan su personalidad jurídica propia.
 - La Sociedad Central del Grupo continuará teniendo el control exclusivo sobre las Cajas que lo integran en relación con las materias que definen su política comercial y estrategia competitiva en los mercados³.
 - La cuota de interés de cada Caja en la Sociedad Central (igual a su porcentaje de participación en su capital social) será la siguiente: 29,1% de Caja Navarra; 29,1% de CAJASOL; 21,3% de Caja Canarias y 20,5% de Caja Burgos.
 - De acuerdo con el reparto de Consejeros, sus derechos de voto y las mayorías establecidas para la adopción de acuerdos en el Consejo de Administración de la Sociedad Central, ésta no estará controlada, directa o indirectamente, por ninguna de las Cajas partícipes, ya que ninguna de ellas estará en disposición de imponer o vetar las decisiones que aquélla tome en relación con las materias estratégicas y de política comercial.
- (13) A la vista de lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 10 de la Comunicación Consolidada de la Comisión sobre Cuestiones Jurisdiccionales en materia de Competencia, la Dirección de Investigación entiende que la operación notificada es, a los efectos de control de concentraciones, una fusión de facto entre el Grupo BANCA CIVICA y sus entidades integradas y CAJASOL, mediante un Contrato de Integración por el que las Cajas partícipes mantendrán su personalidad jurídica,

¹ Dicha operación fue autorizada por la CNC en resolución de 9 de junio de 2010 (expediente C-0227/10-GRUPO BANCA CIVICA).

² De acuerdo con el nuevo Contrato de Integración, el Grupo reforzará su integración financiera extendiendo al 100% la puesta en común de los resultados individuales de las Cajas.

³ De acuerdo con el actual Contrato de Integración, CAJASOL mantendrá la gestión de determinadas actividades de banca minorista y de su obra social y cultural en su zona geográfica natural, si bien en el desarrollo de sus actividades actuará conforme a las políticas y estrategias establecidas por la Sociedad Central.

integrando sus negocios y actividades en el Grupo, cuya Sociedad Central ejercerá la dirección económica y funcional única y permanente del mismo.

- (14) La operación se incluye, por tanto, en el supuesto del artículo 7.1 de la LDC.
- (15) La ejecución de la operación está condicionada, entre otros factores, a su aprobación por las autorizaciones respectivas del Banco de España y de la Comisión Nacional de la Competencia.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (16) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, ya que las partes obtienen todos sus ingresos en un solo Estado miembro, España.
- (17) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1. b) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1. GRUPO BANCA CIVICA

- (18) BANCA CIVICA es un grupo consolidable de base contractual con la calificación de Sistema Institucional de Protección integrado por tres Cajas fundadoras: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra (“Caja Navarra”); Caja General de Ahorros de Canarias (“Caja Canarias”) y Caja de Ahorros Municipal de Burgos (“Caja Burgos”), así como por su Sociedad Central, Banca Cívica, S.A.
- (19) Las citadas Cajas fundadoras del Grupo son instituciones de crédito de naturaleza fundacional privada y de carácter benéfico-social, con estatuto jurídico propio de Caja de Ahorros, que desarrollan todo tipo de operaciones crediticias, de depósito, financieras, y en general todas aquellas actividades propias de las Cajas de Ahorro, desarrollando además sus respectivas obras sociales.
- (20) Los principales órganos de gobierno de dichas Cajas son la Asamblea General (en el caso de Caja Canarias y Caja Burgos) y el Consejo General (en el Caso de Caja Navarra), que representan en cada caso a distintos grupos y colectivos económicos, sociales e institucionales.
- (21) BANCA CIVICA, S.A. (“Sociedad Central”) es la sociedad cabecera del Grupo, constituida en junio de 2010 como entidad de crédito, en particular, como banco, que no está controlada por ninguna persona física o jurídica y ejerce la dirección única y permanente del Grupo. BANCA CIVICA, S.A. no tiene aún actividad comercial en los mercados.
- (22) Las entidades que constituyen el Grupo BANCA CIVICA contaban en 2009 con 777 oficinas, de las que 563 radican en las zonas naturales o territorios de origen de las Cajas integrantes (243 en Canarias, 181 en la Comunidad de Navarra y 139 en la provincia de Burgos), repartiéndose el resto de sucursales entre todo el territorio nacional. La actividad principal del grupo se centra en los mercados de: servicios bancarios (banca minorista, banca corporativa y banca de inversiones y operaciones en los mercados financieros); seguros de vida y gestión de planes y fondos de pensiones.

- (23) La facturación del Grupo BANCA CIVICA durante el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real decreto 261/2008, fue, según las notificantes, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DEL GRUPO BANCA CIVICA ⁴ - Año 2009 (Millones de euros)			
Entidad	MUNDIAL	UE	ESPAÑA
CAJA NAVARRA	[<5.000] ⁵	[<2.500]	[>60]
CAJA CANARIAS	[<5.000]	[<2.500]	[>60]
CAJA BURGOS	[<5.000]	[<2.500]	[>60]
TOTAL	[<5.000]	[<2.500]	[>60]

Fuente: notificación

IV.2 Monte de Piedad y Caja de Ahorros de San Fernando de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla (“CAJASOL”)

- (24) CAJASOL es una institución de crédito de naturaleza fundacional privada y carácter benéfico-social que, con el estatuto jurídico de Caja de Ahorros, desarrolla operaciones crediticias, de depósito, financieras y bancarias y, en general, todas aquellas actividades propias de las Cajas de Ahorro, llevando a cabo asimismo obras sociales.
- (25) CAJASOL no está bajo el control aislada o concertadamente, ni directa o indirectamente, de ninguna persona física o jurídica. El principal órgano de gobierno de CAJASOL es la Asamblea General, formada por 160 consejeros generales, que representan a distintos grupos y colectivos económicos y sociales (corporaciones municipales (22%), impositores (27%), entidades fundadoras (13%), empleados (15%), Junta de Andalucía (15%) y otras organizaciones (8%).
- (26) La actividad bancaria de CAJASOL (incluyendo la que realizaba CAJA GUADALAJARA⁶) se centra principalmente en los servicios de banca minorista, corporativa y banca de inversiones. De forma marginal CAJASOL está presente en otros sectores tales como la alimentación, biotecnología, industrial, inmobiliario, infraestructuras, tecnologías de la información, ocio y cultura y otros servicios, sin que su participación represente en ningún caso una cuota superior al [0-10]% de estos servicios a nivel nacional.
- (27) En 2009 CAJASOL contaba con 756 oficinas, de las cuales 592 se ubicaban en Andalucía, su territorio de origen (341 en la provincia de Sevilla, 145 en Cádiz y 106 en Huelva) y 164 en el resto de España. Además dispone de 57 oficinas en la provincia de Guadalajara pertenecientes a la red de CAJA GUADALAJARA, que contaba en 2009 con 72 sucursales.
- (28) Aunque CAJASOL tiene autorización para realizar actividades (a través de Cajasol Vida y Pensiones y Cajasol Seguros Generales) de aseguramiento de seguros

⁴ La Sociedad Central del Grupo Banca Cívica, S.A. carece de facturación ya que aún no comercializa bienes y servicios en el mercado.

⁵ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

⁶ Con fecha 20 de septiembre de 2010 (expediente núm. C-0256/10) la CNC autorizó la toma de control exclusivo por CAJASOL de la sociedad Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara (“CAJA GUADALAJARA”).

de vida y no vida, no ha llevado a cabo en 2009 actividades de aseguramiento ni de gestión de planes y fondos de pensiones. CAJA GUADALAJARA, por su parte, no tenía actividades de aseguramiento ni de gestión de planes y fondos de pensiones⁷.

- (29) La facturación de CAJASOL en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real decreto 261/2008, es, según las notificantes, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE CAJASOL ⁸ - AÑO 2009 (Millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<5.000]	[<2.500]	[>60]

Fuente: notificación

V. MERCADOS AFECTADOS POR LA OPERACIÓN

- (30) El principal sector económico implicado en la operación es el de la prestación de servicios bancarios, en el que se encuentran activos tanto el Grupo BANCA CIVICA como CAJASOL.
- (31) Adicionalmente, ambas partícipes están presentes en el sector inmobiliario, aunque de forma marginal. Los notificantes indican que la cuota conjunta tanto en el ámbito nacional como en cada una de las Comunidades Autónomas en las que las Cajas partícipes están presentes sería inferior al [0-10]%, mientras que a escala provincial, la presencia conjunta de las partícipes no alcanzaría el [0-10]% en ningún caso, por lo que dicho sector no será objeto de análisis posterior⁹.
- (32) Los precedentes nacionales¹⁰ y comunitarios¹¹ vienen distinguiendo tres segmentos en el sector de los servicios bancarios (banca minorista, banca corporativa y banca de inversión), atendiendo a criterios derivados de las características de la demanda y de la naturaleza y composición del tipo de servicios ofrecidos. Además,

⁷ Las únicas actividades realizadas por CAJA GUADALAJARA en estos mercados eran las de intermediación de los seguros de CASER.

⁸ Se incluye la facturación de Caja Guadalajara ([...] euros en 2009).

⁹ Además, tanto el Grupo BANCA CIVICA como CAJASOL coinciden en una actividad marginal en diversos sectores, tales como servicios interactivos y telecomunicaciones, servicios informáticos y nuevas tecnologías, agencias de viajes, arte, tasación, *telemarketing*, servicios profesionales, servicios de formación y actividades de investigación y desarrollo; en todo caso, según la información aportada, la actividad conjunta de ambas partícipes en cada uno de dichos sectores no superaría en ningún caso el [0-10] % del mercado nacional.

¹⁰ Expedientes de la CNC: C-0290/10 CAJA INMACULADA/CIRCULO BADAJOZ; C-0289/10 CAIXA GALICIA/CAIXANOVA; C-0286/10 CAJA MADRID/BANCAJA/CAJAINSULAR CANARIAS/CAJA AVILA/CJA LAIETANA/SEGOVIA/RIOJA; C-0-256/10 CAJASOL/CAJA GUADALAJARA; C-0251/10 BANCO SABADELL-BANCO GUIPUZCOANO; C-0240/10 CAJA DUERO/CAJA ESPAÑA; C-0238/10 CAJASTUR/CCM; C-0228/10 CAIXA MANLLEU/CAIXA SABADELL/CAIXA TERRASA; C-0227/10 GRUPO BANCA CIVICA; C-0224/10 LA CAIXA/CAIXA GIRONA; C-0196/09 CAIXA CATALUNYA / CAIXA TARRAGONA / CAIXA MANRESA, C-0120/08 LLOYDS TSB / HBOS y C-0050/08 LA CAIXA / MORGAN STANLEY; y Resoluciones del extinto TDC: C61/00 BANCO HERRERO / BANCO SABADELL, C51/00 CAJAS NAVARRAS, C43/99 CAIXA VIGO / CAIXA OURENSE / CAIXA PONTEVEDRA, C47/99 BBV / ARGENTARIA y C39/99 BANCO SANTANDER / BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO.

¹¹ Casos M.4844 FORTIS / ABN AMRO ASSETS; M.4692 BARCLAYS/ABN AMOR; M.3894 UNICREDITO / HVB y M.2225 FORTIS / ASR, entre otros.

cada uno de estos segmentos opera a través de diferentes canales de venta, de forma que las características de la competencia difieren en cada uno de ellos:

- (33) **Banca minorista:** Los servicios de banca minorista están orientados hacia el mercado de los particulares, comercios y PYMES. La banca minorista mantiene una operativa para una base amplia de clientes que efectúan gran número de operaciones de pequeña cuantía, de forma que necesita una amplia red de sucursales para satisfacer a una clientela numerosa y con frecuencia dispersa. Este segmento engloba diversos instrumentos tales como la captación de depósitos, la concesión de créditos y préstamos, las operaciones relativas a tarjetas de crédito y débito y la comercialización de recursos fuera de balance, tales como fondos de inversión, fondos de pensiones y seguros.
- (34) La CNC ha considerado en diversos precedentes ya citados que el mercado de la banca minorista es de carácter nacional, debido a que las condiciones competitivas en los Estados miembros son sensiblemente diferentes entre sí. No obstante, señala como probable una disminución paulatina de estas diferencias, como resultado de la expansión de los canales alternativos de distribución que permiten las nuevas tecnologías, especialmente en las áreas de banca telefónica y por Internet.
- (35) **Banca corporativa:** Este segmento engloba los servicios bancarios a grandes empresas y a organismos e instituciones públicas. Su actividad se desarrolla en grandes centros financieros, en pocas unidades operativas muy especializadas y con personal altamente cualificado. Comprende diferentes productos como depósitos, préstamos a corto y largo plazo, créditos de garantía, gestión de papel comercial, financiación del comercio exterior, swaps, leasing y *factoring*.
- (36) En este caso el ámbito geográfico relevante es supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las grandes corporaciones, aunque ciertos servicios se siguen ofreciendo a nivel nacional, en particular para las empresas medianas y pequeñas.
- (37) **Banca de inversiones y operaciones en los mercados monetarios:** Engloba los servicios de asesoría sobre emisión de instrumentos, las operaciones en los mercados financieros y los servicios de banca privada (asesoramiento personalizado a clientes con grandes patrimonios).
- (38) Al igual que en el caso anterior, los precedentes consideran este mercado de ámbito supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las actividades del mercado monetario y nacional para determinadas operaciones inversoras.

VI. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VI.1. Estructura de la oferta

- (39) Los servicios de **banca minorista** en España se prestan por bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito. Cada una de estas entidades tiene una naturaleza jurídica diferente, si bien realizan operaciones paralelas y prestan los mismos servicios.
- (40) En el mercado de banca minorista, el Banco de España ha considerado, en los diversos informes emitidos en relación con estos servicios bancarios, que los depósitos y los créditos son los productos más representativos de la competitividad de las entidades de crédito y ahorro, siendo la emisión de tarjetas, así como el número de oficinas, cajeros u otros canales de distribución, parámetros secundarios.
- (41) De acuerdo con dichos criterios y según los datos aportados por la notificante para el mercado nacional de banca minorista, las cuotas conjuntas de la entidad

resultante de la operación ascenderían en 2009 al [0-10]% en términos de créditos al sector privado residente ([0-10] puntos porcentuales pertenecientes a CAJASOL) y al [0-10]% en términos de depósitos al sector privado residente ([0-10] puntos procedentes de CAJASOL)¹².

- (42) Dichas cuotas están lejos de las que representan los tres principales operadores del mercado (BBVA, LA CAIXA y BANCO SANTANDER) cuya cuota conjunta ascendió, según datos del Banco de España, al [20-30]% en créditos y al [20-30]% en depósitos durante el último ejercicio.
- (43) A escala autonómica, los servicios de banca minorista del Grupo BANCA CIVICA y CAJASOL se solapan, de acuerdo con la información de la notificante, en seis Comunidades Autónomas (Andalucía, Castilla León, Castilla La Mancha, Extremadura, Cataluña y Madrid), con cuotas conjuntas inferiores al 15% en todos los casos. En la Comunidad de Andalucía, territorio natural de CAJASOL, la cuota resultante es del [0-10]% y [10-20]% (por créditos y depósitos respectivamente), siendo la práctica totalidad procedente de la actividad de CAJASOL ([0-10] y [10-20] puntos porcentuales por créditos y depósitos, respectivamente). En Castilla León la cuota conjunta de las dos partícipes es del [0-10]% y [0-10]% por créditos y depósitos respectivamente (con menos de [0-10] puntos porcentuales procedentes de CAJASOL); en Castilla La Mancha la cuota resultante es del [0-10]% por créditos y [0-10]% por depósitos (con [0-10] y [0-10] puntos porcentuales, respectivamente, adquiridos de CAJASOL). En Extremadura la cuota conjunta de ambas partícipes alcanza el [0-10] % por créditos y [0-10]% por depósitos (de los que [0-10] y [0-10] puntos porcentuales se adquieren de CAJASOL). En las comunidades de Cataluña y Madrid, las cuotas conjuntas de BANCA CIVICA y CAJASOL son inferiores al [0-10]% por cualquiera de los parámetros considerados.
- (44) Las únicas Comunidades Autónomas en las que la cuota de mercado de la entidad resultante de la operación en servicios de banca minorista superaría el 15% son Navarra y Canarias, si bien no se produce en ninguna de ellas incremento de cuota procedente de CAJASOL. El grupo resultante de la operación continuará ostentando en ambas comunidades la posición de primer operador que ya tenía anteriormente, con cuotas estimadas por créditos y depósitos, respectivamente, del [30-40]% y [40-50]% en Navarra y del [10-20]% y [20-30]% en Canarias.
- (45) Existen en estos mercados autonómicos competidores relevantes con cuotas significativas y en muchos casos superiores a las de la entidad resultante de la operación. En concreto, de acuerdo con la información del Banco de España, las cuotas del principal competidor de las partes en los mercados autonómicos en los que se supera el 5% de cuota resultante son (en estimaciones por créditos y depósitos, respectivamente): [10-20]% y [10-20]% en Navarra; [10-20]% y [10-20]% en Canarias; [10-20]% y [10-20]% en Andalucía y [10-20]% y [20-30]% en Castilla León.
- (46) En el ámbito provincial, la cuota de mercado de la entidad resultante de la operación en banca minorista superaría el 15% por alguno de los parámetros de

¹² Dichos datos no difieren en gran medida de los que aporta en su informe el Banco de España (actualizados a septiembre de 2010), que señala para la entidad resultante de la operación cuotas en el mercado nacional de servicios de banca minorista ligeramente inferiores: [0-10] por créditos y [0-10]% por depósitos.

créditos y depósitos considerados en: Santa Cruz de Tenerife ([40-50]% por depósitos), Burgos ([30-40]% por depósitos), Sevilla ([30-40]% por depósitos), Huelva ([30-40]% por depósitos), Cádiz ([20-30]% por depósitos) y Guadalajara ([20-30]% por depósitos). De dichas provincias, solo en Guadalajara se produce solapamiento de la actividad de las partes, siendo CAJASOL la que aporta la mayor cuota a la entidad resultante ([20-30] puntos porcentuales, en estimación por depósitos). En todas estas provincias compiten otros operadores de implantación nacional o regional con cuotas significativas. En el caso de Guadalajara, los principales competidores son, de acuerdo con la información de la notificante, IBERCAJA, BANCO POPULAR/BANCO DE ANDALUCIA, BBVA y BANCO ESPAÑOL.

- (47) En el mercado de **banca corporativa** las cuotas nacionales de la entidad resultante serían, según la información de la notificante, del [0-10]% por créditos y del [0-10]% por depósitos (con el [0-10]% y el [0-10]%, respectivamente, procedente de CAJASOL).
- (48) En **banca de inversiones y operaciones en los mercados financieros** la cuota nacional de la entidad resultante estimada por la notificante en términos de compras y ventas negociadas en AIAF sería del [0-10]% ([0-10] puntos porcentuales procedentes de CAJASOL) y del [0-10]% por emisiones en el mercado primario ([0-10] puntos porcentuales de CAJASOL). Por servicios de custodia, la cuota de la entidad resultante de la operación estimada por la notificante (tanto en base al valor de los activos en custodia como a los servicios de liquidación de valores en los mercados secundarios) sería en todo caso inferior al [0-10]% del total nacional.

VI.2 Barreras a la entrada

- (49) La liberalización del sistema financiero español, como resultado de la armonización europea, ha tenido como consecuencia la eliminación de gran parte de las barreras a la entrada en el sector bancario. Todos los operadores tienen acceso a la tecnología necesaria y la información de los precios es completa y está disponible para consumidores y entidades, lo que implica una mayor transparencia en el sector.
- (50) No existen barreras tecnológicas o legales a la entrada más allá de las derivadas de los requisitos para la constitución de una entidad financiera, por lo que el acceso al mercado es libre.
- (51) Los notificantes consideran que la creación de una red de distribución tampoco constituye una barrera de entrada al mercado de la banca minorista ya que además de las tradicionales oficinas bancarias se puede operar mediante canales alternativos (banca *on line*, banca telefónica y otros), existiendo asimismo la posibilidad de concluir acuerdos de colaboración con entidades que disponen de redes de distribución propias.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (52) La operación notificada consiste en la integración de la sociedad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de San Fernando de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla ("CAJASOL") en el Grupo BANCA CIVICA.
- (53) Como consecuencia de la concentración, la presencia moderadamente importante que el Grupo BANCA CIVICA tenía en los mercados españoles de servicios bancarios de banca minorista, banca corporativa y banca de inversiones, no experimentará un incremento significativo, sin que la nueva entidad alcance una cuota del [0-10]% en ninguno de estos mercados nacionales.

- (54) En los ámbitos geográficos más estrechos de los servicios de banca minorista, la actividad de BANCA CIVICA y CAJASOL únicamente se solapa en seis Comunidades Autónomas, si bien en ninguna de ellas la entidad resultante alcanzará una cuota del 15%. En todo caso, las cuotas que el nuevo grupo alcanzará en los distintos ámbitos autonómicos no le otorgarán la condición de primer operador en ninguna Comunidad Autónoma, a excepción de Canarias y Navarra, territorios en los que el Grupo BANCA CIVICA ya ostentaba tal posición y donde CAJASOL no realiza este tipo de servicios. A escala provincial, únicamente se solapa la actividad de las partes, con una cuota resultante por encima del 15%, en Guadalajara, sin que supere el 30% en ninguno de los parámetros considerados.
- (55) En todos los ámbitos geográficos analizados actúan otros operadores de servicios bancarios con tamaño significativo en el mercado.
- (56) En su informe preceptivo, el Banco de España considera que el proceso de concentración analizado no obstaculizará el mantenimiento de una competencia efectiva en este mercado ya sea en el ámbito provincial o autonómico ni, mucho menos, en el nacional.
- (57) Teniendo en cuenta todo lo anterior, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia en los mercados relevantes, por lo que es susceptible de ser **aprobada en primera fase sin compromisos**.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.